

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1155 RADICADO N°. 2021-00477-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este despacho que, para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. Allegar certificado de existencia y representación de la sociedad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. debidamente actualizado, de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P. Lo anterior, a efectos de verificarse que el correo desde el cual fue remitido el poder corresponda al que registra en la cámara de comercio.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, sopena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, sopena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala

2 RADICADO No. 2021-00477-00

Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo <u>memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

lunar \

Jueza

GML